



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 202 l

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2020 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE EMISIONES CONTAMINANTES.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES PARA TODAS LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA JURISDICCIONAL CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL.

Tomo CCXI
Número SECCIÓN TERCERA

Número 21



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO





LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres y construir familias más fuertes, es por ello que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de atender a los sectores más vulnerables de la sociedad y cumplir con sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece crea la Dirección General de Programas Estratégicos, así el cambio de denominación de la Dirección General de Programas Sociales por Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar para así poder atender a las mujeres y personas adultas mayores mexiquenses, que se encuentren en pobreza extrema.

Que atendiendo a los objetivos de la Agenda 2030, se adopta un enfoque multidimensional de la pobreza que, además de considerar el ingreso de las personas, tomara en cuenta su acceso efectivo a otros derechos básicos como la alimentación, el empleo, entre otros, buscando la igualdad entre mujeres y hombres, en particular aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad, buscando a si la corresponsabilidad para lograr el desarrollo humano.

Que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que el 26 de enero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social y establecer las atribuciones de sus unidades administrativas básicas.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesaria la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 3, las fracciones XVIII y XIX del artículo 10, la fracción IV del artículo 11, el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV del artículo 15 y la fracción VIII del artículo 19, y se adiciona la fracción V Bis al artículo 3, las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 10, la fracción V Bis al artículo 11, las fracciones XVI, XVIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV y XXV al artículo 15, el artículo 15 Bis, y la fracción IX al artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.



V. Verificar que los apoyos de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo cumplan con lo establecido en las reglas de operación y las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las reglas de operación de los programas sociales a su cargo, así como

VII. ...

sus modificaciones, y vigilar su cumplimiento.



VIII. Promover la creación de fondos, fideicomisos y créditos para la ejecución de los programas de desarrollo social a su cargo.

IX. ...

X. Promover la participación de las personas beneficiarias de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo, para el desarrollo humano.

XI. ...

- **XII.** Otorgar, conforme al ámbito de su competencia, la constancia de cumplimiento del objeto social de las organizaciones sociales que administren recursos públicos y/o privados para la ejecución de acciones de desarrollo social.
- **XIII.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social a su cargo, así como para la orientación, vinculación y difusión de éstos.
- XIV. Integrar y remitir a la unidad administrativa correspondiente, la información para mantener actualizado el Padrón Único de Beneficiarios de los programas de desarrollo social a su cargo.
- **XV.** Proponer y realizar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo.
- **XVI.** Diseñar e instrumentar estrategias y mecanismos de difusión que permitan conocer y reconocer los derechos de las personas adultas mayores.
- XVII. Proponer estrategias de difusión que contribuyan al cumplimiento de los programas y acciones a su cargo.
- **XVIII.** Facilitar a las personas adultas mayores y al público en general el acceso a la información en temas relacionados con los programas de desarrollo social dirigidos a personas adultas mayores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIX. Integrar estadísticas básicas de la situación de las personas adultas mayores en el Estado de México, que permitan la toma de decisiones para implementar nuevos mecanismos a favor de las personas adultas mayores en la Entidad.
- **XX.** Supervisar, ejecutar y participar en los procesos de afiliación, activación de medios magnéticos y movimientos al padrón de personas beneficiarias, con el fin de canalizar los beneficios de los programas de desarrollo social a su cargo.
- **XXI.** Supervisar los servicios complementarios a los programas de desarrollo social dirigidos a las personas adultas mayores.
- **XXII.** Proponer a la persona Titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia la suscripción de los convenios con los sectores público, social y privado, que se requieran para la implementación de programas y acciones.
- **XXIII.** Promover la capacitación para el desarrollo humano y de capacidades de las personas adultas mayores ante instituciones públicas y privadas de la Entidad.
- **XXIV.** Participar y proponer estrategias y líneas de acción acerca de los programas de desarrollo social dirigidos a las personas adultas mayores.
- **XXV.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.
- Artículo 15 Bis. Corresponde a la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos:
- I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, programas y acciones de desarrollo social prioritarias que se consideren estratégicas para combatir la pobreza y exclusión social;
- II. Planear, operar y evaluar las políticas, programas y acciones de desarrollo social prioritarias a su cargo;
- **III.** Programar la distribución oportuna de apoyos de los programas y acciones de desarrollo social prioritarios que se consideren estratégicos, de conformidad con las reglas de operación y demás normativa aplicable;
- **IV.** Verificar que los apoyos de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo cumplan con lo establecido en las reglas de operación y las disposiciones jurídicas aplicables;



- V. Proponer a la persona Titular de la Secretaría las reglas de operación de los programas sociales a su cargo, así como sus modificaciones, y vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover la participación de las personas beneficiarias de los programas y acciones de desarrollo social que se consideren estratégicos, para el desarrollo humano;
- **VII.** Establecer mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social a su cargo, así como para la orientación, vinculación y difusión de los mismos;
- VIII. Supervisar la correcta operación administrativa, operativa y financiera de los programas de desarrollo social a su cargo;
- IX. Gestionar la obtención de recursos estatales y federales a través de la vinculación con dependencias estatales y federales;
- X. Integrar la información de las evaluaciones a los programas a su cargo y presentarla a la persona Titular de la Secretaría;
- XI. Realizar los informes, opiniones, estudios, dictámenes y demás documentación que le sea requerida por la persona Titular de la Secretaría:
- XII. Proponer políticas y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- **XIII.** Proponer y realizar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de desarrollo social a su cargo;
- XIV. Integrar y remitir a la unidad administrativa correspondiente, la información para mantener actualizado el Padrón Único de Beneficiarios de los programas de desarrollo social a su cargo, y
- **XV.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

- **VIII.** Proporcionar asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que las personas adultas mayores sean parte.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE FINANZAS





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, LXIV y LXIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracciones III y IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, XI inciso e) y j) y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en sus artículos 3 fracción XVIII y 7 fracción I, con relación a lo señalado en su anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales, para ser transferidas a las entidades federativas y por conducto de éstas a los municipios, deberán asignarse en términos del "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 08 de enero del año 2021;

Y que el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal debe publicarse en el periódico oficial a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros, expido el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, distribución y el calendario de enteros para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2021, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.
El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$5,134'474,308 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100) cifra que fue publicada mediante el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020. Dicho monto incluye las deducciones señaladas en el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normativa que para tal efecto se emita.

Cuarto.-La distribución de los recursos para cada municipio fue convenida con la Secretaria de Bienestar, aplicando la fórmula indicada en el artículo 34 y de acuerdo con lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; conforme a lo siguiente:



 $F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t}$ (0.8z_{i,t}+0.2e_{i,t})

Donde:

$$\begin{aligned} \mathbf{z}_{i,t} &= \frac{x_{i,t}}{\sum_{i} x_{i,t}} \\ x_{i,t} &= CPPE_{i} \frac{PPE_{i,T}}{\sum_{i} PPE_{i,T}} \\ \mathbf{e}_{i,t} &= \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_{i} \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}} \end{aligned}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

Fi,t= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

Fi,2013= Monto del FISMDF del municipio i en 2013.

 Δ F2013,t= FISMDF_{i,t}, $F_{i,2013}$, donde FISMDF_{i,t} corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t, para la entidad i, y FISMDF_{i,2013} corresponde a los recursos del FISMDF recibidos por la entidad i en 2013

Zi,t= La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

*CPPE*_{i=} Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) al año t.

ei,t= Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

 $PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL; y

 $PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL; y

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

- **Quinto.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utilizó la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Sexto.
 La distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones
 Territoriales del Distrito Federal a los municipios, obtenida con las fórmulas y metodología señaladas, es la
 que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ASIGNACIÓN 2021 (pesos) | | |
|------------------------|----------------------------|--|--|
| Acambay | 81,533,727 | | |
| Acolman | 35,848,605 | | |
| Aculco | 38,769,902 | | |
| Almoloya de Alquisiras | 21,501,120 | | |



| Almoloya de Juárez | |
|-------------------------|-------------|
| Almoloya del Río | 67,446,369 |
| Amanalco | 4,842,933 |
| Amatepec | 22,858,364 |
| Amecameca | 36,780,777 |
| Apaxco | 16,964,909 |
| Atenco | 8,819,949 |
| Atizapán | 19,364,483 |
| Atizapán de Zaragoza | 6,999,858 |
| Atlacomulco | 52,714,590 |
| Atlautla | 52,029,556 |
| | 30,379,553 |
| Axapusco | 17,243,786 |
| Ayapango | 6,741,884 |
| Calimaya | 13,411,022 |
| Capulhuac | 11,600,050 |
| Coacalco de Berriozábal | 18,909,671 |
| Coatepec Harinas | 31,873,117 |
| Cocotitlán | 4,453,173 |
| Coyotepec | 13,331,755 |
| Cuautitlán | 15,483,305 |
| Chalco | 112,948,937 |
| Chapa de Mota | 23,941,188 |
| Chapultepec | 6,984,382 |
| Chiautla | 5,735,092 |
| Chicoloapan | 38,415,353 |
| Chiconcuac | 10,863,970 |
| Chimalhuacán | 217,698,914 |
| Donato Guerra | 65,659,505 |
| Ecatepec de Morelos | 277,447,973 |
| Ecatzingo | 14,070,418 |
| Huehuetoca | 44,472,181 |
| Hueypoxtla | 21,024,794 |
| Huixquilucan | 33,740,124 |
| Isidro Fabela | 6,277,169 |
| Ixtapaluca | 117,644,072 |
| Ixtapan de la Sal | 24,534,603 |
| Ixtapan del Oro | 17,197,868 |
| Ixtlahuaca | 119,210,338 |
| Xalatlaco | 16,127,217 |
| Jaltenco | 4,882,814 |
| Jilotepec | 75,242,927 |
| Jilotzingo | 8,185,013 |
| Jiquipilco | 66,882,225 |
| | 00,002,220 |



| Jocotitlán | 29,159,139 |
|-----------------------------|-------------|
| Joquicingo | 9,563,333 |
| Juchitepec | 11,613,039 |
| Lerma | 38,980,090 |
| Malinalco | 27,317,698 |
| Melchor Ocampo | 11,114,413 |
| Metepec | 30,309,193 |
| Mexicaltzingo | 6,794,579 |
| Morelos | 35,425,302 |
| Naucalpan de Juárez | 111,411,764 |
| Nezahualcóyotl | 160,516,888 |
| Nextlalpan | 12,233,891 |
| Nicolás Romero | 77,488,059 |
| Nopaltepec | 7,812,366 |
| Ocoyoacac | 14,214,040 |
| Ocuilan | 35,645,805 |
| El Oro | 42,263,629 |
| Otumba | 17,153,690 |
| Otzoloapan | 11,821,512 |
| Otzolotepec | 43,558,513 |
| Ozumba | 19,330,855 |
| Papalotla | 3,047,785 |
| La Paz | 80,636,291 |
| Polotitlán | 10,217,023 |
| Rayón | 9,352,733 |
| San Antonio la Isla | 11,169,668 |
| San Felipe del Progreso | 171,389,192 |
| San Martín de las Pirámides | 8,565,838 |
| San Mateo Atenco | 20,445,857 |
| San Simón de Guerrero | 11,880,528 |
| Santo Tomás | 12,394,994 |
| Soyaniquilpan de Juárez | 12,848,894 |
| Sultepec | 57,463,548 |
| Tecámac | 54,323,826 |
| Tejupilco | 112,882,974 |
| Temamatla | 4,998,358 |
| Temascalapa | 16,067,932 |
| Temascalcingo | 78,209,022 |
| Temascaltepec | 49,628,078 |
| Temoaya | 70,942,077 |
| Tenancingo | 39,404,585 |
| Tenango del Aire | 4,215,396 |
| Tenango del Valle | 31,796,694 |
| | ,, |



| Teoloyucan | 14,744,940 |
|-----------------------------|---------------|
| Teotihuacán | 12,890,172 |
| Tepetlaoxtoc | 9,306,313 |
| Tepetlixpa | 11,807,634 |
| Tepotzotlán | 20,185,863 |
| Tequixquiac | 12,682,942 |
| Texcaltitlán | 26,284,317 |
| Texcalyacac | 3,703,320 |
| Техсосо | 49,768,361 |
| Tezoyuca | 17,162,629 |
| Tianguistenco | 32,395,515 |
| Timilpan | 17,510,320 |
| Tlalmanalco | 12,547,350 |
| Tlalnepantla de Baz | 79,974,093 |
| Tlatlaya | 53,969,771 |
| Toluca | 158,432,673 |
| Tonatico | 11,095,334 |
| Tultepec | 23,415,246 |
| Tultitlán | 67,739,353 |
| Valle de Bravo | 34,943,894 |
| Villa de Allende | 82,015,848 |
| Villa del Carbón | 41,733,980 |
| Villa Guerrero | 31,597,640 |
| Villa Victoria | 102,896,159 |
| Xonacatlán | 15,440,081 |
| Zacazonapan | 6,127,871 |
| Zacualpan | 34,760,750 |
| Zinacantepec | 85,178,955 |
| Zumpahuacán | 34,182,621 |
| Zumpango | 32,900,959 |
| Cuautitlán Izcalli | 55,861,977 |
| Valle de Chalco Solidaridad | 120,796,681 |
| Luvianos | 49,305,910 |
| San José del Rincón | 181,822,018 |
| Tonanitla | 4,594,192 |
| TOTA | E 424 474 200 |

Séptimo.- El calendario de enteros para el año 2021, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, es el siguiente:

| MES | DIA |
|---------|-----|
| ENERO | 29 |
| FEBRERO | 26 |
| MARZO | 31 |
| ABRIL | 30 |



| MAYO | 31 |
|------------|----|
| JUNIO | 30 |
| JULIO | 30 |
| AGOSTO | 31 |
| SEPTIEMBRE | 30 |
| OCTUBRE | 29 |

Octavo.-

Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar; el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas; y cada municipio.

Noveno.-

Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo.-

Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 33 apartado B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo

Primero.-

Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la demás normativa aplicable.

Décimo

Segundo.-

Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos de este Fondo, los municipios presentarán a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información que se les requiera sobre la aplicación de los recursos, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo

Tercero.-

El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos, y a la cuenta púbica de cada municipio.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO (RÚBRICA).





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, LXIV y LXIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227,



228 fracciones III y IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, XI inciso e) y j) y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en sus artículos 3 fracción XVIII y 7 fracción I, con relación a lo señalado en su anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para ser distribuidos entre las entidades federativas:

Que dichas aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a su vez, se deben asignar a los municipios mediante la metodología señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Y que los artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal prevén que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que se reciban por conducto de los estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece, para lo cual se deberá comunicar a los gobiernos municipales, a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda, el calendario de ministración, expido el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario para la ministración, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2021; así como las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- El total de recursos que conforman el FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2021 asciende a la cantidad de \$12,021'680,467 (DOCE MIL VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020.

Tercero.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de los recursos de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y, para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del Censo de Población 2020 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las variables y fórmulas para el cálculo que sirvió de base para la distribución de los recursos del FORTAMUN se describen como:

$$F_{k,t} = Fpm_{k,t} * FT_t$$

En donde:

$$Fpm_{k,t} = \frac{Pm_{k,t}}{Pe_t}$$

Fk,t = Monto del FORTAMUN asignado al municipio k en el ejercicio fiscal t.

Fpmk,t = Factor de participación de la población del municipio k en el Estado de México en el año t.

Pmk,t = Población total del municipio k en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

Pe = Población total del Estado de México en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

FTt = Asignación presupuestal total de FORTAMUN para el Estado de México para el ejercicio fiscal t.

En este caso t corresponde al ejercicio fiscal 2021.



Población: Se utilizó la información emitida en el Censo de Población 2020 del INEGI para el Estado de México, que equivale a 16'992,418 de personas.

Monto total del FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2021 \$12,021'680,467.00 (DOCE MIL VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Quinto.- Con la aplicación de la formula señalada en el artículo anterior, y con las variables expuestas, la distribución de los recursos quedó como se señala a continuación:

FONDO DE APORTACIONES FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2021 (FORTAMUN)

| No. | MUNICIPIO | ASIGNACIÓN 2021 (Pesos) | Población por Municipio | $Fpm_{k,t}$ |
|-----|-------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------|
| 1 | ACAMBAY | 48,017,621.54 | 67,872 | 0.003994252 |
| 2 | ACOLMAN | 121,336,607.41 | 171,507 | 0.010093149 |
| 3 | ACULCO | 34,854,375.04 | 49,266 | 0.002899293 |
| 4 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 10,847,686.69 | 15,333 | 0.000902344 |
| 5 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 123,515,624.89 | 174,587 | 0.010274406 |
| 6 | ALMOLOYA DEL RIO | 8,980,664.90 | 12,694 | 0.000747039 |
| 7 | AMANALCO | 16,749,428.19 | 23,675 | 0.001393268 |
| 8 | AMATEPEC | 17,859,453.65 | 25,244 | 0.001485604 |
| 9 | AMECAMECA | 37,808,075.69 | 53,441 | 0.003144991 |
| 10 | APAXCO | 22,566,980.38 | 31,898 | 0.00187719 |
| 11 | ATENCO | 53,406,444.97 | 75,489 | 0.004442511 |
| 12 | ATIZAPAN | 9,185,832.13 | 12,984 | 0.000764105 |
| 13 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 370,485,324.51 | 523,674 | 0.030818098 |
| 14 | ATLACOMULCO | 77,386,249.34 | 109,384 | 0.006437224 |
| 15 | ATLAUTLA | 22,568,395.32 | 31,900 | 0.001877308 |
| 16 | AXAPUSCO | 20,607,279.59 | 29,128 | 0.001714176 |
| 17 | AYAPANGO | 7,112,228.16 | 10,053 | 0.000591617 |
| 18 | CALIMAYA | 48,454,132.51 | 68,489 | 0.004030562 |
| 19 | CAPULHUAC | 26,120,618.30 | 36,921 | 0.002172793 |
| 20 | CHALCO | 283,029,609.00 | 400,057 | 0.023543265 |
| 21 | CHAPA DE MOTA | 22,453,077.19 | 31,737 | 0.001867715 |
| 22 | CHAPULTEPEC | 9,035,847.81 | 12,772 | 0.000751629 |
| 23 | CHIAUTLA | 21,256,032.52 | 30,045 | 0.001768142 |
| 24 | CHICOLOAPAN | 142,025,246.42 | 200,750 | 0.011814093 |
| 25 | CHICONCUAC | 19,591,348.06 | 27,692 | 0.001629668 |
| 26 | CHIMALHUACAN | 498,905,153.67 | 705,193 | 0.04150045 |
| 27 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 207,603,767.93 | 293,444 | 0.017269114 |
| 28 | COATEPEC HARINAS | 27,338,887.16 | 38,643 | 0.002274132 |
| 29 | COCOTITLAN | 10,687,797.75 | 15,107 | 0.000889044 |
| 30 | COYOTEPEC | 28,925,042.09 | 40,885 | 0.002406073 |
| 31 | CUAUTITLAN | 126,529,460.76 | 178,847 | 0.010525106 |
| 32 | CUAUTITLAN IZCALLI | 392,762,948.34 | 555,163 | 0.032671218 |
| 33 | DONATO GUERRA | 26,484,967.00 | 37,436 | 0.0022031 |



| 34 | ECATEPEC DE MORELOS | 1,164,042,457.04 | 1,645,352 | 0.096828597 |
|----|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|-------------|
| 35 | ECATZINGO | 7,659,812.42 | 10,827 | 0.000637167 |
| 36 | EL ORO | 26,131,937.87 | 36,937 | 0.002173734 |
| 37 | HUEHUETOCA | 115,490,756.30 | 163,244 | 0.009606873 |
| 38 | HUEYPOXTLA | 33,079,324.77 | 46,757 | 0.002751639 |
| 39 | HUIXQUILUCAN | 201,605,102.60 | 284,965 | 0.016770127 |
| 40 | ISIDRO FABELA | 8,439,447.89 | 11,929 | 0.000702019 |
| 41 | IXTAPALUCA | 383,599,755.36 | 542,211 | 0.031908996 |
| 42 | IXTAPAN DE LA SAL | 26,113,543.56 | 36,911 | 0.002172204 |
| 43 | IXTAPAN DEL ORO | 4,580,889.02 | 6,475 | 0.002172204 |
| 44 | IXTLAHUACA | | | 0.000381032 |
| 45 | JALTENCO | 113,294,051.99 19,962,771.50 | 160,139 28,217 | 0.009424144 |
| | | | i i | |
| 46 | JILOTEPEC | 62,024,883.58 | 87,671 | 0.005159419 |
| 47 | JILOTZINGO | 14,062,444.95 | 19,877 | 0.001169757 |
| 48 | JIQUIPILCO | 54,352,336.65 | 76,826 | 0.004521193 |
| 49 | JOCOTITLAN | 49,002,424.25 | 69,264 | 0.004076171 |
| 50 | JOQUICINGO | 10,914,896.65 | 15,428 | 0.000907934 |
| 51 | JUCHITEPEC | 19,183,843.50 | 27,116 | 0.001595771 |
| 52 | LA PAZ | 215,134,112.75 | 304,088 | 0.017895511 |
| 53 | LERMA | 120,501,789.03 | 170,327 | 0.010023706 |
| 54 | LUVIANOS | 20,390,792.79 | 28,822 | 0.001696168 |
| 55 | MALINALCO | 19,918,908.16 | 28,155 | 0.001656915 |
| 56 | MELCHOR OCAMPO | 43,311,509.77 | 61,220 | 0.003602783 |
| 57 | METEPEC | 171,425,710.51 | 242,307 | 0.014259713 |
| 58 | MEXICALTZINGO | 9,768,082.58 | 13,807 | 0.000812539 |
| 59 | MORELOS | 23,462,641.46 | 33,164 | 0.001951694 |
| 60 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 590,339,698.49 | 834,434 | 0.049106254 |
| 61 | NEXTLALPAN | 40,383,985.64 | 57,082 | 0.003359263 |
| 62 | NEZAHUALCOYOTL | 762,095,798.99 | 1,077,208 | 0.06339345 |
| 63 | NICOLAS ROMERO | 304,638,670.66 | 430,601 | 0.025340773 |
| 64 | NOPALTEPEC | 7,323,055.17 | 10,351 | 0.000609154 |
| 65 | OCOYOACAC | 51,010,940.69 | 72,103 | 0.004243245 |
| 66 | OCUILAN | 25,626,802.00 | 36,223 | 0.002131715 |
| 67 | OTUMBA | 25,703,209.10 | 36,331 | 0.002138071 |
| 68 | OTZOLOAPAN | 3,460,251.46 | 4,891 | 0.000287834 |
| 69 | OTZOLOTEPEC | 62,811,593.79 | 88,783 | 0.00522486 |
| 70 | OZUMBA | 21,779,562.70 | 30,785 | 0.00181169 |
| 71 | PAPALOTLA | 3,439,734.74 | 4,862 | 0.000286128 |
| 72 | POLOTITLAN | 10,601,486.02 | 14,985 | 0.000881864 |
| 73 | RAYON | 11,299,762.07 | 15,972 | 0.000939949 |
| 74 | SAN ANTONIO LA ISLA | 22,612,258.66 | 31,962 | 0.001880957 |
| 75 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 102,529,847.14 | 144,924 | 0.008528745 |
| 76 | SAN JOSÉ DEL RINCON | 70,805,333.56 | 100,082 | 0.005889803 |
| 77 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 20,645,483.14 | 29,182 | 0.001717354 |
| 78 | SAN MATEO ATENCO | 68,920,624.94 | 97,418 | 0.005733028 |
| 79 | SAN SIMON DE GUERRERO | 4,734,410.71 | 6,692 | 0.000793023 |



| 80 | SANTO TOMAS | 6,883,006.84 | 9,729 | 0.000572549 |
|-----|-----------------------------|--------------------------------|---------|-------------|
| 81 | SOYANIQUILPAN DE JUAREZ | 10,133,138.75 | 14,323 | 0.000842905 |
| 82 | SULTEPEC | 17,081,940.60 | 24,145 | 0.001420928 |
| 83 | TECAMAC | 387,343,703.57 | 547,503 | 0.032220429 |
| 84 | TEJUPILCO | 56,089,890.84 | 79,282 | 0.004665728 |
| 85 | TEMAMATLA | 9,996,596.42 | 14,130 | 0.000831547 |
| 86 | TEMASCALAPA | 30,840,879.54 | 43,593 | 0.002565438 |
| 87 | TEMASCALCINGO | 46,986,125.61 | 66,414 | 0.003908449 |
| 88 | TEMASCALTEPEC | 24,771,466.89 | 35,014 | 0.002060566 |
| 89 | TEMOAYA | 74,826,611.27 | 105,766 | 0.006224305 |
| 90 | TENANCINGO | 74,056,172.95 | 104,677 | 0.006160218 |
| 91 | TENANGO DEL AIRE | 8,036,188.16 | 11,359 | 0.000668475 |
| 92 | TENANGO DEL VALLE | 64,039,059.80 | 90,518 | 0.005326964 |
| 93 | TEOLOYUCAN | 46,310,488.69 | 65,459 | 0.003852248 |
| 94 | TEOTIHUACAN | 41,392,134.96 | 58,507 | 0.003443124 |
| 95 | TEPETLAOXTOC | 23,038,157.53 | 32,564 | 0.001916384 |
| 96 | TEPETLIXPA | 14,503,200.76 | 20,500 | 0.001310304 |
| 97 | TEPOTZOTLAN | 73,362,141.73 | 103,696 | 0.006102486 |
| 98 | TEQUIXQUIAC | 27,937,409.49 | 39,489 | 0.002323919 |
| 99 | TEXCALTITLAN | 13,075,519.82 | 18,482 | 0.002323919 |
| 100 | TEXCALTITEAN | 4,058,066.32 | 5,736 | 0.001087662 |
| 101 | TEXCOCO | 196,367,678.44 | 277,562 | 0.016334462 |
| 102 | TEZOYUCA | 33,282,369.58 | 47,044 | 0.002768529 |
| 103 | TIANGUISTENCO | | 84,259 | 0.002768329 |
| 103 | TIMILPAN | 59,610,985.00 11,612,465.23 | 16,414 | 0.004938623 |
| 105 | TLALMANALCO | 34,804,851.92 | 49,196 | 0.002895174 |
| 106 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 475,564,905.08 | 672,202 | 0.002893174 |
| 107 | TLATLAYA | 22,470,764.02 | 31,762 | 0.001869187 |
| 108 | TOLUCA | 644,230,762.61 | 910,608 | 0.053589077 |
| 109 | TONANITLA | 10,529,323.75 | 14,883 | 0.000875861 |
| 110 | TONATICO | 9,134,894.06 | 12,912 | 0.000759868 |
| 111 | TULTEPEC | 111,529,613.81 | 157,645 | 0.009277373 |
| 112 | TULTITLAN | 365,297,423.48 | 516,341 | 0.030386552 |
| 113 | VALLE DE BRAVO | 43,573,274.85 | 61,590 | 0.003624558 |
| 114 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 277,139,187.08 | 391,731 | 0.023053282 |
| 115 | VILLA DE ALLENDE | 37,690,635.13 | 53,275 | 0.003135222 |
| 116 | VILLA DEL CARBON | 36,433,455.24 | 51,498 | 0.003130222 |
| 117 | VILLA GUERRERO | 48,876,494.02 | 69,086 | 0.004065696 |
| 118 | VILLA VICTORIA | 76,545,771.17 | 108,196 | 0.00636731 |
| 119 | XALATLACO | 21,710,230.32 | 30,687 | 0.001805923 |
| 120 | XONACATLAN | 38,651,383.75 | 54,633 | 0.00321514 |
| 121 | ZACAZONAPAN | 3,614,480.62 | 5,109 | 0.000300664 |
| 122 | ZACUALPAN | 9,566,452.71 | 13,522 | 0.000795767 |
| 123 | ZINACANTEPEC | 144,233,977.78 | 203,872 | 0.011997822 |
| 124 | ZUMPAHUACAN | 13,323,842.92 | 18,833 | 0.001108318 |
| 125 | ZUMPANGO | 198,414,398.43 | 280,455 | 0.016504714 |
| 0 | | | | 1 0.0.000 |



Sexto.- El siguiente calendario de ministraciones para el año 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y estará sujeto al envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

| MES | DÍA |
|------------|-----|
| ENERO | 29 |
| FEBRERO | 26 |
| MARZO | 31 |
| ABRIL | 30 |
| MAYO | 31 |
| JUNIO | 30 |
| JULIO | 30 |
| AGOSTO | 31 |
| SEPTIEMBRE | 30 |
| OCTUBRE | 29 |
| NOVIEMBRE | 30 |
| DICIEMBRE | 15 |

Séptimo.- Respecto a las aportaciones del FORTAMUN, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- El ejercicio de los recursos del FORTAMUN deberá ser informado, de manera trimestral, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y la demás normativa aplicable.

Los recursos del FORTAMUN que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la demás normativa aplicable, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Noveno.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con recursos del FORTAMUN, los municipios deberán presentar a la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, la información sobre la aplicación de los recursos de este Fondo que les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las dependencias federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo.- El monto de la inversión asignada y ejercida con el FORTAMUN deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo Primero.- Los municipios proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, la información financiera y operativa que sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto del destino, aplicación y vigilancia del Fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO (RÚBRICA).







ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII, LXIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracciones III y IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, XI inciso e) y j) y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de transparentar la correcta aplicación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33, se deben emitir los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la premisa de que los municipios asumen, plenamente, la responsabilidad de la aplicación y del adecuado ejercicio de los recursos federales de los fondos citados, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, expido el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Las aportaciones de estos fondos deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en los artículos 33, 37, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo indicado en la normativa federal, estatal y municipal aplicable.

CONTENIDO

- 1. MARCO NORMATIVO
 - 1.1 NORMATIVA FEDERAL
 - 1.2 NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL
- 2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN
 - 2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
 - 2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS
- 3. PARTICIPACIÓN SOCIAL
- 4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES
 - 4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISMDF Y FORTAMUN
- 5. CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - 5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL
 - 5.2 INFORMES TRIMESTRALES
- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
- 7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA
- 1. MARCO NORMATIVO



1.1 NORMATIVA FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Lev de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Lev General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los Recursos del Ramo General 33.

1.2 NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México Vigente.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

DEL FISMDF:

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 8 de enero de 2021, calculará la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y procederá a publicar, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", los montos asignados por municipio, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, atendiendo a la fórmula, metodología, y a la calendarización que corresponda a cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero de cada año.

DEL FORTAMUN:

El Gobierno del Estado, conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, calculará y distribuirá los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



2.2. RADICACIÓN DE RECURSOS

Con base en lo establecido en los artículos 32, 36, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo con el calendario de ministraciones que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los municipios deberán mantener los recursos que reciban en cuentas bancarias productivas, específicas para cada uno de los fondos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar las erogaciones que se lleven a cabo.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas aperturadas para el manejo de cada uno de los fondos se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los mismos fines previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Es responsabilidad del municipio mantener estricto control del ejercicio y de la aplicación de los recursos liberados de los fondos, de acuerdo con lo señalado en los presupuestos de egresos de la federación y del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente; así como resguardar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto, para acreditar la correcta aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras.

Cuando el Estado y los municipios no hayan devengado recursos de los fondos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando la normativa aplicable al respecto.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras o acciones, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la correcta aplicación de los recursos.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O ACCIONES

4.1 PROYECTOS A FINANCIAR

CON EL FISMDF:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, atendiendo la normativa vigente, destinarán los recursos del FISMDF exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros:

Agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica del sector salud y educativo; mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

De los recursos autorizados respecto de este fondo, previa suscripción del convenio correspondiente, los municipios podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que deberá ser suscrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado de México, y el municipio, para lo cual se podrán auxiliar de los lineamientos que emite la Secretaría de Bienestar.

De igual forma, los municipios podrán destinar, en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del FISMDF, hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y el seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan los fines específicos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Respecto de dichas aportaciones, el Estado y los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, las metas y los beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino y en la aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, el control, seguimiento y en la evaluación de las obras o acciones que se vayan a realizar;



- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet del Estado conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información sobre la utilización del FISMDF que les sea requerida. En el caso de los municipios, lo harán por conducto del Estado;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable;
- VI. Registrar trimestralmente, ante la Secretaría de Bienestar, las obras o acciones que cumplan con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos de los fondos en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, el Estado y los municipios deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas secretarías para la supervisión y el seguimiento de los recursos, y
- VII. Publicar en su página electrónica oficial las obras financiadas con los recursos de los fondos. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información de los contratos bajo los cuales se celebran, los informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de internet convendrán con el Estado para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

CON EL FORTAMUN:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios destinarán los recursos de este fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, de descargas de aguas residuales, de modernización de los sistemas de recaudación locales, de mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de las aportaciones que se reciban con cargo al FORTAMUN, los municipios tendrán las mismas obligaciones descritas que para el FISMDF.

En el caso de las aportaciones que con cargo al FORTAMUN reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los municipios serán responsables de que la orientación, el destino y la aplicación de los apoyos federales correspondientes a este fondo sean los correctos.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal; es decir, del FISMDF y del FORTAMUN, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAVAMEN) para el registro de las obras y acciones que se ejecuten, así como de sus avances físicos y financieros, el cual tiene que ser enviado de manera mensual a la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto. Por parte de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene disponible el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) para reportarle trimestralmente el ejercicio, destino y los resultados de los recursos de estos fondos; y la Secretaría de Bienestar cuenta con el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) para la captura de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) que deberá ser registrada previamente al inicio del periodo de captura de los informes trimestrales, lo que permitirá dar seguimiento puntual a los recursos autorizados.

Es de mencionar que las obras y acciones que se capturen en los sistemas referidos deberán ser congruentes con el avance físico financiero, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México podrá verificar dicha información a efecto de coadyuvar con el cumplimiento de lo señalado en los artículos 33, 37, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en la demás normativa aplicable.



5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

Los municipios, a través de la unidad administrativa municipal encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISMDF y FORTAMUN, emitirá y enviará mensualmente a la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto un reporte del avance físico-financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al mes que se reporte, con cifras al cierre del mes anterior.

La Secretaría de Finanzas podrá verificar que los recursos se destinen para los fines establecidos y, en su caso, informará lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, el Estado y los municipios enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF y FORTAMUN, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre.

Será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los avances físico-financieros registrados en el SIAVAMEN, que presenten a la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, cuya recepción no implica su autorización o visto bueno. De igual forma, la revisión de los informes no conlleva la aprobación o la comprobación de las obras y acciones autorizadas por la autoridad municipal.

6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Los municipios asumen la responsabilidad y el cumplimiento a lo señalado por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las aportaciones y sus accesorios a que se refiere el capítulo V de dicha Ley no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos por la Ley; por lo que las obras o acciones que se ejecuten con recursos de estos fondos quedan exceptuadas de la aplicación de retención alguna, salvo por lo previsto en los artículos 50 y 51 de la Ley en mención.

Los municipios deberán integrar el expediente y tenerlo bajo su custodia y disponibilidad para su revisión por las instancias federales, estatales, municipales o demás competentes que lo soliciten.

El control y la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales del FISMDF y FORTAMUN se sujetarán a lo señalado en la normativa aplicable, conforme a lo siguiente:

I. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por el Estado y los municipios, hasta su erogación total, el control y la supervisión corresponderá a las autoridades de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y en el ejercicio de dichos fondos.

- II. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los fondos en mención corresponde a la Auditoría Superior de la Federación o a la Secretaría de la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control en los términos de la normativa aplicable a la materia;
- III. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la cuenta pública federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal hayan cumplido las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos en mención, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, la profundidad, calidad y el seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal;



IV. El ejercicio de los recursos del FISMDF y FORTAMUN deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los fondos de aportaciones federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurran recursos estatales y municipales.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales.

Cuando el Estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que para cada uno se señale en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos federales, locales o municipales por el manejo o la aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal serán determinadas y sancionadas conforme a la normativa aplicable en la materia.

7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

A petición de los municipios, la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá proporcionar la asesoría y capacitación requeridas para la orientación y el ejercicio de los recursos correspondientes tanto del FISMDF como del FORTAMUN.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y hasta en tanto no se emita y entre en vigor un Acuerdo que lo sustituya.

Tercero. Quedan sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) publicados en la Gaceta del Gobierno No. 20 de 31 de enero de 2020, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

Cuarto. Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO (RÚBRICA).





ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 21 y 54 al 60 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XV y XLI, 8 fracción IX y 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y



CONSIDERANDO

Que el licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura.

Que, para tal efecto, en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 se prevé la asignación de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Y que el artículo 55 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 31 de enero de 2021, los lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN

CONTENIDO

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- II. LINEAMIENTOS GENERALES
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2021
- V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN
- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS
 - 1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
 - II. Programa Especial Fefom: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, para lo cual, los municipios se comprometen a adoptar buenas prácticas o mejoras financieras en su desempeño, bajo la supervisión continua del Comité Técnico, quien anualmente evalúa su cumplimiento.
 - III. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fideicomiso 1734 y que en las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Programa Especial Fefom se conoce como Comité Técnico del Programa Especial Fefom.
 - IV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.
 - V. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
 - VI. Proyectos de inversión: A los proyectos que impactan en el desarrollo regional a través de la infraestructura pública y sus instalaciones, compuestos por una o más obras, como:
 - a) Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados:
 - b) Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud y asistencia social; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;



- c) Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, protección civil y procuración de justicia, entre otras; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados:
- d) Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
- e) Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.
- VII. Acciones: A aquellas de libre disposición, así como adquisiciones y pago de pasivos, conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Estudio socio-económico: Al documento que contiene la descripción general del proyecto de inversión pública y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y las especificaciones técnicas, entre otros, el cual debe ser presentado por los municipios para su evaluación, conforme a los lineamientos y la metodología que determine la Secretaría.
- IX. Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico: Al documento emitido por la Subsecretaría, mediante el cual se determina la viabilidad de la ejecución de los proyectos de inversión, una vez analizadas las estimaciones de costos y beneficios y la correspondiente determinación de la rentabilidad social, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.
- X. Recursos etiquetados: A los recursos del Fefom que tienen una etiqueta específica para su aplicación en proyectos de inversión en seguridad, iluminación municipal, obra pública, protección civil y acciones para el desarrollo.
- XI. Recursos no etiquetados: A los recursos del Fefom que no cuenten con etiqueta definida, los cuales deberán ser destinados principalmente a proyectos de inversión o, en su caso, a adquisiciones y pago de pasivos conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- XII. Expediente Técnico Fefom: Al documento que contiene la información técnica y financiera básica necesaria para el análisis y la aprobación de las acciones a realizar con los recursos del Fefom, el cual no es necesario para los proyectos de inversión.

II. LINEAMIENTOS GENERALES

- 2. Los recursos del Fefom tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.
 - La Secretaría publicó el 29 de enero de 2021, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del Fefom asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2021.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fefom, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el último día hábil de enero de 2021, los porcentajes de los recursos etiquetados que serán destinados para proyectos de inversión, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal. Asimismo, al menos el 20% de los recursos etiquetados deberán ser destinados a proyectos de inversión para fortalecer la protección civil, lo que representará el 10% de los recursos del Fefom 2021; los cuales también podrán ser utilizados en acciones para adquirir insumos y equipamiento, siempre y cuando tengan por objeto brindar atención con motivo de la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá destinar un porcentaje a la realización de acciones para el desarrollo y el importe correspondiente se considerará como recursos etiquetados.

Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del Fefom, deberán ser destinados principalmente a proyectos de inversión; sin embargo, de ser necesario, los municipios podrán destinar los recursos no etiquetados para el pago de pasivos de proyectos de inversión, siempre y cuando estén inscritos en el Registro Estatal de Deuda y podrán incluir los costos colaterales vinculados a los mismos, como capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.



Los recursos no etiquetados se podrán destinar para el pago de pasivos con entidades públicas federales o estatales, que estén registrados en la cuenta pública de los municipios al 31 de diciembre de 2020, dando prioridad a los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De los recursos no etiquetados se podrán destinar recursos para adquisiciones de camiones recolectores de basura, camiones para desazolve de drenaje, ambulancias, patrullas, camiones de volteo, moto conformadoras, camiones pipa de agua, retro excavadoras y plumas, siempre y cuando sean nuevos y su monto no sea superior al 15% del monto establecido como recursos no etiquetados del Fefom que tenga asignado cada municipio. Cualquier excepción deberá ser aprobada por la Subsecretaría.

Asimismo, podrán utilizarse los recursos no etiquetados del Fefom para el financiamiento de los programas de modernización del catastro municipal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

4. Con el objeto de llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, se efectuará a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado. Esta retención provisional se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento de sus obligaciones financieras, mismo que será comunicado a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2021.

A los municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom se les aplicarán los mismos criterios establecidos en el numeral 3 de los presentes Lineamientos, tomando en consideración el saldo que resulte posterior a la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado, menos el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Para su disposición y aplicación, se deberán cumplir los requisitos y criterios establecidos en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

Sin perjurio de lo anterior, de ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos para efectuar los prepagos que se tuvieran que hacer por créditos contratados, el pago a calificadoras y para lo que el Comité Técnico haya acordado al respecto.

- 5. El Fefom no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros), ni para el equipamiento de oficinas públicas (vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, uniformes, chalecos antibalas, armamento, botes de basura, entre otros), a excepción de lo establecido en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- 6. Las obras y los proyectos propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 2023 y a los planes de desarrollo municipal vigentes.

III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 7. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del Fefom siempre que cumplan con lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del Fefom en hoja membretada y debidamente firmada por el servidor público facultado para tal efecto, respetando lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de estos Lineamientos;
 - b) Presentar a la Subsecretaría el Dictamen del Expediente Técnico Fefom de las acciones a financiar con los recursos del Fefom;
 - c) Presentar el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico de los proyectos de inversión a financiar con recursos del Fefom; y
 - d) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

Los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica http://fefom.edomex.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la documentación antes señalada será el 15 de octubre de 2021.

- 8. La Subsecretaría revisará los estudios socio-económicos de los proyectos de inversión conforme a lo siguiente:
 - a) Analizará la información remitida por los municipios en un plazo máximo de 12 días hábiles, contado a partir de la recepción, para efecto de otorgar un folio de dictamen de rentabilidad social del estudio socio-



económico o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda;

- b) En caso de que la Subsecretaría emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el proyecto respectivo y éste se cancelará, sin necesidad de que la Subsecretaría emita notificación alguna; por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un proyecto diferente;
- c) Los municipios tendrán oportunidad de solventar sus observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por tres ocasiones. Si en la cuarta versión del estudio socio-económico no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional, el proyecto se cancelará y el municipio deberá presentar, en su caso, un proyecto diferente;
- d) Los municipios podrán solicitar la cancelación y modificación de los estudios socioeconómicos presentados, siempre que éstos no cuenten con dictamen de rentabilidad social.

Los formatos, lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica http://fefom.edomex.gob.mx. La fecha límite para la recepción de los estudios socio-económicos será el 01 de octubre de 2021.

9. La ministración de los recursos del Fefom estará sujeta a que los municipios estén al corriente en el cumplimiento de los pagos mensuales, correspondientes a 2021, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores. Asimismo, los recursos recibidos del Fefom 2020 deberán estar debidamente comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de Impuesto Sobre la Renta y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de aportaciones de mejoras por servicios ambientales, el Estado podrá utilizar los recursos del Fefom asignados al municipio de que se trate para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de recursos no etiquetados que tenga asignados el municipio. Este mismo criterio aplicará al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras de aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom.

- 10. En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
- 11. Los recursos del Fefom deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- 12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del Fefom se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".

IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM.

13. Los municipios deberán abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2021, la cual se hará del conocimiento previo de la Caja General de Gobierno y de la Subsecretaría, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

En la cuenta bancaria productiva específica se manejarán exclusivamente los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2021 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

14. Los recursos del Fefom se radicarán en los municipios en partes iguales, durante enero a octubre del 2021. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.



Estos mismos criterios se aplicarán al saldo que resulte posterior a la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado a los municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom, menos el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras a que se refiere el numeral 4.

15. Una vez que los municipios cumplan con la presentación de la documentación requerida en el numeral 7, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del Fefom correspondientes al mes corriente, o a los meses transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del Fefom cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el numeral 14, contemplando únicamente la retención provisional del 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado.

- 16. Para liberar los recursos retenidos a que se refiere el numeral 4, y de conformidad con las políticas y procedimientos para el proceso de evaluación del desempeño financiero de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, publicados el pasado 29 de mayo de 2015 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el municipio deberá publicar sus resultados en la cuenta pública y solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que determine y envíe al Comité Técnico los resultados que hubiese alcanzado con respecto al programa de mejora financiera al que se comprometió.
- 17. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del Fefom, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los proyectos de inversión o de las acciones, o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los proyectos de inversión y las acciones a ejecutarse con recursos del Fefom cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, contar con el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico y con el estudio socio-económico.
 - b) Contar con el Dictamen y Expediente Técnico Fefom de cada acción.
 - c) Contar con el Proyecto Ejecutivo que contenga información suficiente para su análisis y evaluación.
 - d) Celebrar el convenio marco de ejecución y anexos.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia. De la misma forma, en caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría podrá suspender la ministración de los recursos financieros del Fefom, hasta que ocurran las aclaraciones pertinentes.

Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del Fefom será el 31 de diciembre de 2021. Para la comprobación de los recursos, la fecha límite será el último día hábil de marzo de 2022. Los recursos e intereses no comprobados deberán ser reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2022. La conciliación financiera de la aplicación y comprobación de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2021 será realizada por la Subsecretaría a más tardar el 15 de abril de 2022.



V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS

- 18. En el caso de que un municipio manifieste su intención de adherirse al Programa Especial Fefom, una vez que cumpla la normativa aplicable, las primeras radicaciones de recursos, hasta alcanzar el monto que el municipio acuerde destinar al mismo, serán transferidas al fideicomiso creado para la administración de ese Programa, en el que deberán estar debidamente identificadas. Los recursos sólo podrán ser liberados y entregados a los municipios, una vez que se cubran los gastos correspondientes al mantenimiento de los créditos en dicho ejercicio, el costo de administración del Fideicomiso y, de ser el caso, que se compruebe el cumplimiento del programa de mejora financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico. Se entenderán por adheridos al Programa Especial Fefom todos aquellos municipios que tengan créditos vigentes contratados al amparo del Programa Especial Fefom.
- 19. Los municipios que se adhieran al Programa Especial Fefom podrán contratar los financiamientos autorizados por el Comité Técnico, mismo que vigilará que sea con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité Técnico. De ser el caso, los municipios podrán otorgar las participaciones que en ingresos federales les correspondan, y los recursos provenientes del Fefom que se les asignen para el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes, como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago que contraigan al amparo de los créditos o financiamientos que celebren; incluyendo, sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, las garantías, el pago de intereses o de principal, las comisiones de reestructura o de prepago de créditos u otras, las calificaciones crediticias, los gastos legales, notariales y otros; incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso a través del cual se opere el Programa Especial Fefom. Asimismo, el Comité Técnico podrá recomendar amortizaciones crecientes para los créditos a ser contratados.
- 20. De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, el Estado podrá aportar al Fideicomiso los derechos a percibir, y los ingresos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que los sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y re expresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios.

Igualmente, los municipios podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso Programa Especial Fefom la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, incluyendo anticipos o adelantos de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados del Fefom o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexa que lo sustituya; así como otros recursos que se consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto, por lo que el Estado y los municipios podrán girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. No se podrán aportar al Fideicomiso Programa Especial Fefom aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 del 29 de noviembre de 2004, modificado y re expresado el 9 de abril de 2008.

21. Proceso operativo del Programa Especial Fefom:

- a) El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No.1734, establecido por el Gobierno del Estado de México para la operación del Programa Especial Fefom, es el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del Fefom.
- b) Para participar en el Programa Especial Fefom, aquellos municipios que no se hubiesen adherido en los ejercicios anteriores, o que se hubiesen dado de baja de éste, deberán manifestar su intención de adherirse al mismo a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021 y destinar los recursos que le indique la Secretaría Técnica para cubrir sus costos. La adhesión al Fideicomiso del Programa Especial Fefom, cuando se contraten financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom, se formalizará con la firma del convenio de adhesión correspondiente.
- c) El Convenio de Adhesión al Fideicomiso del Programa Especial Fefom y la Carta de Adhesión precedente tienen como propósito establecer las bases para la incorporación del municipio al Programa Especial Fefom, y manifestar su conformidad con las Reglas que para tal efecto emita el Comité Técnico, así como establecer el monto de los recursos del Fefom que el municipio aportará, a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto. La celebración del Convenio de Adhesión y la Carta de Adhesión precedente son indispensables para que los municipios puedan acceder al Programa Especial Fefom.



- d) Mediante esta adhesión, el municipio acepta y solicita que sus recursos sean aplicados para el Programa Especial Fefom, por lo que éstos se transferirán al Fideicomiso del Programa Especial Fefom y no serán depositados directamente al municipio.
- e) Los municipios que se hubiesen adherido en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por ya adheridos al Programa Especial Fefom, y el 50% de los recursos asignados del Fefom serán depositados en el Fideicomiso establecido para este efecto, a través del cual, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera establecidos por el Comité Técnico y de los presentes Lineamientos, se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán para el prepago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial Fefom.
- f) El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un programa de mejora financiera, esto es, las acciones y los objetivos que el municipio deberá alcanzar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas, entre otros fines. El cumplimiento será evaluado y sancionado por el Comité Técnico, previo a la liberación de los recursos del Fefom al municipio y, en caso de incumplimiento, se podrá destinar hasta el 50% del Fefom para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial Fefom o para lo que considere conveniente el Comité Técnico. En virtud de lo anterior, el Estado garantizará, únicamente a los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la permanencia del Fefom o de un programa similar por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados.
- g) Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial Fefom podrán utilizarse para constituir reservas, garantías como fuente de pago de intereses o capital, pagar comisiones de reestructuración de prepago de créditos, calificaciones crediticias, honorarios legales, honorarios fiduciarios, así como para solventar los gastos colaterales vinculados a la realización de operaciones de análisis financiero y de saneamiento de crédito.
- h) Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom que no fuesen susceptibles de recibir financiamiento podrán solicitar a la Subsecretaría aprobación para llevar a cabo programas de saneamiento financiero, que incluyan la posibilidad de destinar recursos del Fefom a programas de reestructura administrativa o a pago de pasivos con entidades federales o estatales.
- i) Las operaciones de crédito o de saneamiento financiero que se realicen al amparo del Programa Especial Fefom son irrenunciables, por tanto, válidas y exigibles mientras persistan adeudos u obligaciones de acuerdo con lo que establezca el contrato correspondiente.
- j) El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio y definirá los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras y de información se requieran. De acuerdo con la recomendación del Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan.
- k) El Comité Técnico definirá las políticas y los procedimientos para la revisión y el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras.
- I) Periódicamente se revisará el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras establecidas por el Comité.

22. El Comité Técnico se integrará por representantes de:

- I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
- II. La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
- III. La Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal.
- IV. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año; y de manera extraordinaria las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a los miembros del Comité.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de



pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, en la que se adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité Técnico.

Para la instalación legal del Comité Técnico, se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

23. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial Fefom y sus componentes financieros.
- II. Establecer los requisitos que deberán cubrir los municipios para la obtención de créditos para saneamiento financiero o inversión pública.
- III. Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los municipios para su aprobación, de acuerdo con las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- IV. Establecer los compromisos de mejora financiera que el municipio deberá cumplir a fin de que, junto con los financiamientos que se obtengan con los convenios que se firmen con entidades púbicas federales o estatales, se logre el saneamiento financiero del municipio; y evaluar su cumplimiento.
- V. Liberar los recursos del Fefom aportados al Fideicomiso de Programa Especial Fefom de acuerdo con las Políticas para la Evaluación del Cumplimiento de Compromisos de Mejora Financiera, o destinar hasta el 50% de éstos al prepago de los financiamientos que el municipio hubiese contratado al amparo del Programa Especial Fefom o a los destinos convenidos en el caso de programas de saneamiento financiero.
- VI. En caso de que se pueda obtener la garantía federal o estatal para los créditos derivados del Programa Especial Fefom, analizar, validar, recomendar y presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
- VII. En caso de continuar el programa en años subsecuentes, analizar y, en su caso, determinar si los municipios, de acuerdo con el buen manejo de sus finanzas, son susceptibles de contratar créditos, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del Fefom.
- VIII. Solicitar al Estado o al Fiduciario la aplicación de recursos del Fefom para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales, de administración fiduciaria, y en general de todos aquellos rubros vinculados a la operación del Programa Especial Fefom.
- IX. Constituir los subcomités de apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar al Comité Técnico.
- II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.
- III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del propio Fideicomiso.
- IV. Instruir al Fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial Fefom.
- V. Administrar el Fideicomiso del Programa Especial Fefom.

El Comité Técnico deberá publicar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

- 25. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría, acordando las condiciones del financiamiento correspondiente con la institución financiera y los municipios de que se trate.
- 26. Las cantidades de que dispongan los municipios en el ejercicio del financiamiento de los financiamientos que pudieran derivar del Programa Especial Fefom, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 y subsecuentes, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan dichos financiamientos a través del



Programa Especial Fefom, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución financiera. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito correspondiente, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

- 27. Los municipios, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, Secretario, y Tesorero Municipal y, previa autorización del Cabildo, a través del convenio de adhesión, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias de la contratación de los créditos, coberturas, reservas y demás instrumentos que se requieran.
- 28. Los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial Fefom y que, previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, o de estar bajo convenio de saneamiento financiero, manifiesten su intención de ya no participar en el mismo, recibirán el reintegro sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo señalado en estos Lineamientos.
- 29. La contratación de los créditos que puedan provenir del Programa Especial Fefom, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- 30. Para liberar los recursos retenidos, el municipio deberá publicar, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se hubiesen retenido, sus resultados en cuenta pública, además de solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México se determinen y envíen al Comité Técnico del Fideicomiso del Programa Especial Fefom los resultados que hubiese alcanzado respecto al programa de mejora financiera al que se comprometió.

TRANSITORIOS

- Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- **Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- **Tercero.-** Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, publicados en la "Gaceta del Gobierno" número 20 de fecha 31 de enero de 2020, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.
- **Cuarto.-** Lo no previsto en estos Lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.
- Quinto.
 En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2021 en lo referente al Fefom, o emita un Decreto especial que afecte al presente fondo, deberán publicarse nuevos lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO (RÚBRICA).







ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 21 y 54 al 60 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XV y XLI, 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2021 prevé, en su artículo 21, la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Que el mismo Presupuesto de Egresos, en su artículo 55, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 31 de enero de 2021, el monto de recursos asignados del Fefom a cada municipio, así como las fórmulas y variables utilizadas.

Y que la Secretaría de Finanzas radicará a los ayuntamientos los recursos del Fefom 2021, en partes iguales, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes de enero a octubre de 2021, siempre y cuando los municipios hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos del 54 al 60 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021 y en los Lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación.

Se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto de recursos del Fefom que le corresponde a cada municipio en el ejercicio fiscal 2021.

Segundo. El total de recursos que conforman el Fefom para el Ejercicio Fiscal 2021 asciende a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tercero. Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual se sustenta en criterios, porcentajes y objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginación por municipio: 45% y,
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Por lo que un 40% de los recursos asignados al Fefom se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del Fefom se asignará en proporción directa a la marginación de cada municipio, y un 15% del monto total del Fefom se asignará a los municipios en proporción inversa a la densidad poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del Fefom está basado en el porcentaje de la población total de cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del Fefom se determina por:

$$CAP_k = \frac{Población_Municipio_k}{Población_Total_del_Estado}$$



Donde:

1. CAP_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la población del municipio k.

El segundo criterio de asignación por marginación implica que los municipios con mayor índice de marginación reciban una mayor proporción del Fefom. Este elemento asegura el carácter redistributivo del Fefom.

A partir de este índice, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado, de acuerdo con el grado de marginación del municipio específico, representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^{N} M_k}$$

Donde:

- 1. \mathbf{M}_{k} representa el índice de marginación escala 0 a 100 del municipio \mathbf{k} .
- 2. CAM_k representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginación del municipio k.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del Fefom. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa. En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población_Municipio}_k}{\text{Kilómetro } s^2 \text{ Municipio}_k}$$

Donde $\mathbf{D}_{\mathbf{k}}$ representa la densidad poblacional del municipio \mathbf{k} .

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k}$$

$$CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^{N} INVD_k}$$

Donde:

- 1. INVD_k representa el inverso de la densidad poblacional del municipio k.
- CAD_k representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio k.

Consecuentemente, la fórmula de asignación será:

Monto Asignado_k =
$$[\beta P \times CAP_k + \beta M \times CAM_k + \beta D \times CAD_k] \times Monto_Total_FEFOM$$

Donde **βP**, **βM** y **βD** representan los ponderadores, es decir, el valor sustantivo que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

Así, la distribución de los recursos del Fefom se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

Cuarto. El monto del Fefom que corresponde a cada municipio para el ejercicio fiscal 2021, obtenido con la fórmula y metodología antes descrita, es el siguiente:

| | No. | Municipio | CAP _k | CAM _k | CAD _k | Monto Asignado _k |
|---|------|---------------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------------|
| | 140. | (k) | 1.000000000000 | 1.000000000000 | 1.000000000000 | \$2,500,000,000.00 |
| ĺ | 1 | Acambay de Ruíz Castañeda | 0.004014137714 | 0.012881039000 | 0.012122676000 | 23,051,310.09 |



| NI- | Municipio | CAP _k | CAM _k | CAD _k | Monto Asignado _k |
|-----|-------------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------------|
| No. | (k) | 1.00000000000 | 1.000000000000 | 1.000000000000 | \$2,500,000,000.00 |
| 2 | Acolman | 0.008998368593 | 0.005269363000 | 0.000974858000 | 15,291,973.72 |
| 3 | Aculco | 0.002953571929 | 0.012573771000 | 0.016035569000 | 23,112,402.68 |
| 4 | Almoloya de Alquisiras | 0.000978922977 | 0.012439378000 | 0.019496456000 | 22,284,394.23 |
| 5 | Almoloya de Juárez | 0.009729463802 | 0.009814796000 | 0.005211051000 | 22,725,253.43 |
| 6 | Almoloya del Río | 0.000717323339 | 0.006116863000 | 0.002407922000 | 8,501,764.96 |
| 7 | Amanalco | 0.001506866628 | 0.012382495000 | 0.015413120000 | 21,217,093.50 |
| 8 | Amatepec | 0.001735255632 | 0.014255086000 | 0.038451738000 | 32,191,629.13 |
| 9 | Amecameca | 0.003190658956 | 0.006028264000 | 0.006205368000 | 12,299,468.96 |
| 10 | Арахсо | 0.001813471946 | 0.006022950000 | 0.004363567000 | 10,225,628.32 |
| 11 | Atenco | 0.003706082725 | 0.006268903000 | 0.002362726000 | 11,644,620.85 |
| 12 | Atizapán | 0.000678643493 | 0.007218239000 | 0.001065489000 | 9,198,720.74 |
| 13 | Atizapán de Zaragoza | 0.032283965155 | 0.003047943000 | 0.000294763000 | 35,823,437.16 |
| 14 | Atlacomulco | 0.006175464695 | 0.008388746000 | 0.004363645000 | 17,249,170.82 |
| 15 | Atlautla | 0.001822828911 | 0.009102095000 | 0.009289973000 | 15,546,425.66 |
| 16 | Axapusco | 0.001684187692 | 0.008557294000 | 0.014328251000 | 16,684,237.57 |
| 17 | Ayapango | 0.000584085438 | 0.007754135000 | 0.006513716000 | 11,750,130.81 |
| 18 | Calimaya | 0.003099197924 | 0.005972831000 | 0.003411715000 | 11,098,025.92 |
| 19 | Capulhuac | 0.002247055225 | 0.005510304000 | 0.001499687000 | 9,008,529.85 |
| 20 | Chalco | 0.020435741970 | 0.005652383000 | 0.001120919000 | 27,215,017.47 |
| 21 | Chapa de Mota | 0.001815448770 | 0.011421238000 | 0.016825154000 | 20,973,774.27 |
| 22 | Chapultepec | 0.000637591459 | 0.004955080000 | 0.002068242000 | 6,987,647.21 |
| 23 | Chiautla | 0.001725832773 | 0.005872706000 | 0.001253303000 | 8,802,615.65 |
| 24 | Chicoloapan | 0.011534962561 | 0.004084154000 | 0.000488357000 | 16,312,769.69 |
| 25 | Chiconcuac | 0.001503637816 | 0.005106461000 | 0.000473943000 | 7,426,135.07 |
| 26 | Chimalhuacán | 0.040488836812 | 0.006298633000 | 0.000115335000 | 47,618,049.56 |
| 27 | Coacalco de Berriozábal | 0.018322781269 | 0.001866163000 | 0.000200171000 | 20,497,278.77 |
| 28 | Coatepec Harinas | 0.002383653726 | 0.011489223000 | 0.012377830000 | 19,950,715.85 |
| 29 | Cocotitlán | 0.000800086348 | 0.005245564000 | 0.001940736000 | 7,429,121.85 |
| 30 | Coyotepec | 0.002571847319 | 0.005972208000 | 0.002003837000 | 10,042,020.19 |
| 31 | Cuautitlán | 0.009229063891 | 0.002662105000 | 0.000297998000 | 12,335,681.27 |
| 32 | Cuautitlán Izcalli | 0.033716371432 | 0.002379281000 | 0.000339482000 | 36,520,368.31 |
| 33 | Donato Guerra | 0.002204487626 | 0.015676249000 | 0.009102191000 | 23,253,589.38 |
| 34 | Ecatepec de Morelos | 0.109127705564 | 0.003888953000 | 0.000153367000 | 113,560,290.30 |
| 35 | Ecatzingo | 0.000617361966 | 0.010006064000 | 0.008593139000 | 15,096,611.09 |
| 36 | El Oro | 0.002269788695 | 0.010883101000 | 0.006328591000 | 16,886,498.95 |
| 37 | Huehuetoca | 0.006590927092 | 0.004673290000 | 0.001871085000 | 12,550,035.22 |
| 38 | Hueypoxtla | 0.002626803011 | 0.007557091000 | 0.009304774000 | 14,617,820.64 |
| 39 | Huixquilucan | 0.015957380213 | 0.003670213000 | 0.000921137000 | 20,431,796.21 |
| 40 | Isidro Fabela | 0.000679236540 | 0.008678101000 | 0.011659378000 | 14,814,366.91 |
| 41 | Ixtapaluca | 0.030796339608 | 0.004351058000 | 0.001110872000 | 36,107,856.86 |
| 42 | Ixtapan de la Sal | 0.002210154520 | 0.008940134000 | 0.005236072000 | 14,231,332.27 |
| 43 | Ixtapan del Oro | 0.000436812090 | 0.013935434000 | 0.024244522000 | 25,205,871.09 |
| 44 | Ixtlahuaca | 0.009322831217 | 0.010620100000 | 0.003764281000 | 22,682,049.09 |
| 45 | Jaltenco | 0.001734860267 | 0.002850096000 | 0.000284893000 | 5,048,053.14 |
| 46 | Jilotepec | 0.005518961625 | 0.009906373000 | 0.011056122000 | 20,809,677.00 |
| 47 | Jilotzingo | 0.001184117251 | 0.007170126000 | 0.010562919000 | 13,211,603.63 |



| Na | Municipio | CAP _k | CAM _k | CAD _k | Monto Asignado _k |
|-----|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------------|
| No. | (k) | 1.000000000000 | 1.000000000000 | 1.000000000000 | \$2,500,000,000.00 |
| 48 | Jiquipilco | 0.004548736671 | 0.011077038000 | 0.006261175000 | 19,358,345.05 |
| 49 | Jocotitlán | 0.004032983431 | 0.008691428000 | 0.007183652000 | 16,504,709.43 |
| 50 | Joquicingo | 0.000846080440 | 0.010127573000 | 0.007862117000 | 15,187,893.94 |
| 51 | Juchitepec | 0.001548314027 | 0.007409917000 | 0.009455720000 | 13,430,365.65 |
| 52 | La Paz | 0.016726891692 | 0.005746906000 | 0.000227140000 | 23,277,338.44 |
| 53 | Lerma | 0.008882460845 | 0.005466098000 | 0.002503710000 | 15,970,712.35 |
| 54 | Luvianos | 0.001830604416 | 0.015737015000 | 0.040127799000 | 34,582,670.92 |
| 55 | Malinalco | 0.001688470810 | 0.010734673000 | 0.012683493000 | 18,521,287.81 |
| 56 | Melchor Ocampo | 0.003310520351 | 0.005116793000 | 0.000561203000 | 9,277,363.60 |
| 57 | Metepec | 0.014112015515 | 0.002266258000 | 0.000499952000 | 16,849,037.77 |
| 58 | Mexicaltzingo | 0.000771751878 | 0.004803375000 | 0.001552996000 | 6,757,922.25 |
| 59 | Morelos | 0.001873106121 | 0.013249376000 | 0.013183254000 | 21,722,374.37 |
| 60 | Naucalpan de Juárez | 0.054941129538 | 0.003669774000 | 0.000297894000 | 59,181,335.54 |
| 61 | Nextlalpan | 0.002088250407 | 0.006234409000 | 0.002727584000 | 10,124,804.53 |
| 62 | Nezahualcóyotl | 0.073179698129 | 0.003688070000 | 0.000091014000 | 77,362,907.13 |
| 63 | Nicolás Romero | 0.024156914447 | 0.004824407000 | 0.001019320000 | 29,966,617.32 |
| 64 | Nopaltepec | 0.000586128155 | 0.008156071000 | 0.014921669000 | 15,357,333.90 |
| 65 | Ocoyoacac | 0.004072585794 | 0.005219016000 | 0.003456578000 | 11,240,195.54 |
| 66 | Ocuilan | 0.002095630548 | 0.011584608000 | 0.015683099000 | 21,009,476.67 |
| 67 | Otumba | 0.002255687354 | 0.007655101000 | 0.009059112000 | 14,264,842.98 |
| 68 | Otzoloapan | 0.000320508977 | 0.013105616000 | 0.051325339000 | 34,311,329.10 |
| 69 | Otzolotepec | 0.005149361532 | 0.008944880000 | 0.002367502000 | 16,100,164.78 |
| 70 | Ozumba | 0.001792781194 | 0.007958853000 | 0.002660130000 | 11,744,039.57 |
| 71 | Papalotla | 0.000273262896 | 0.006172021000 | 0.001219817000 | 7,674,217.90 |
| 72 | Polotitlán | 0.000856755287 | 0.008611327000 | 0.015549050000 | 16,375,391.91 |
| 73 | Rayón | 0.000840018182 | 0.005600398000 | 0.002910795000 | 8,232,014.06 |
| 74 | San Antonio la Isla | 0.001459686442 | 0.004378768000 | 0.001324331000 | 6,882,424.57 |
| 75 | San Felipe del Progreso | 0.007999282018 | 0.013953294000 | 0.004809039000 | 25,500,127.39 |
| 76 | San José del Rincón | 0.006019097960 | 0.015604315000 | 0.008545527000 | 26,778,524.96 |
| 77 | San Martín de las Pirámides | 0.001637534659 | 0.006080677000 | 0.004289360000 | 10,086,806.28 |
| 78 | San Mateo Atenco | 0.004782528992 | 0.005209710000 | 0.000598219000 | 10,867,784.87 |
| 79 | San Simón de Guerrero | 0.000413287891 | 0.012151638000 | 0.032673464000 | 26,336,429.64 |
| 80 | Santo Tomás | 0.000600361284 | 0.010524577000 | 0.018144621000 | 19,244,743.28 |
| 81 | Soyaniquilpan de Juárez | 0.000777418772 | 0.009990831000 | 0.017311925000 | 18,509,075.52 |
| 82 | Sultepec | 0.001700661221 | 0.016230814000 | 0.034655855000 | 32,956,272.60 |
| 83 | Tecámac | 0.024023610652 | 0.003192880000 | 0.000684361000 | 27,872,236.03 |
| 84 | Tejupilco | 0.004683556031 | 0.011960676000 | 0.014928608000 | 23,737,544.53 |
| 85 | Temamatla | 0.000738409456 | 0.006061711000 | 0.004068414000 | 9,083,489.58 |
| 86 | Temascalapa | 0.002371331526 | 0.007388605000 | 0.007217822000 | 13,390,195.40 |
| 87 | Temascalcingo | 0.004131231557 | 0.011937041000 | 0.009166028000 | 20,997,663.18 |
| 88 | Temascaltepec | 0.002165939569 | 0.012558696000 | 0.026272890000 | 26,146,806.32 |
| 89 | Temoaya | 0.005931129316 | 0.010943414000 | 0.003353337000 | 19,499,971.44 |
| 90 | Tenancingo | 0.005992806208 | 0.008207179000 | 0.002844732000 | 16,292,657.08 |
| 91 | Tenango del Aire | 0.000697027951 | 0.006236345000 | 0.005662149000 | 9,836,221.95 |
| 92 | Tenango del Valle | 0.005137434697 | 0.007935522000 | 0.004221240000 | 15,647,861.95 |
| 93 | Teoloyucan | 0.004158907085 | 0.004647191000 | 0.001332628000 | 9,886,732.46 |



| Ne | Municipio | CAP _k | CAM _k | CAD _k | Monto Asignado _k |
|-----|-----------------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------------------|
| No. | (k) | 1.000000000000 | 1.000000000000 | 1.000000000000 | \$2,500,000,000.00 |
| 94 | Teotihuacán | 0.003493047051 | 0.005387856000 | 0.002487680000 | 10,487,265.05 |
| 95 | Tepetlaoxtoc | 0.001841345157 | 0.006407911000 | 0.010122112000 | 12,846,037.03 |
| 96 | Tepetlixpa | 0.001207641451 | 0.007996506000 | 0.003718886000 | 11,598,292.95 |
| 97 | Tepotzotlán | 0.005835516954 | 0.004999631000 | 0.003363156000 | 12,721,285.33 |
| 98 | Tequixquiac | 0.002234271767 | 0.005356177000 | 0.005720658000 | 10,405,217.64 |
| 99 | Texcaltitlán | 0.001145898665 | 0.012426154000 | 0.013738404000 | 20,277,223.41 |
| 100 | Texcalyacac | 0.000336784823 | 0.007331497000 | 0.007688353000 | 11,467,851.32 |
| 101 | Техсосо | 0.015495067101 | 0.004553550000 | 0.002917344000 | 21,711,814.85 |
| 102 | Tezoyuca | 0.002319406964 | 0.006755921000 | 0.000786596000 | 10,214,791.59 |
| 103 | Tianguistenco | 0.004657527856 | 0.007316740000 | 0.003768433000 | 14,302,022.73 |
| 104 | Timilpan | 0.001014176328 | 0.010269298000 | 0.017804916000 | 19,243,980.08 |
| 105 | Tlalmanalco | 0.003039695538 | 0.004775378000 | 0.005554119000 | 10,494,790.41 |
| 106 | Tlalnepantla de Baz | 0.043768518717 | 0.003091428000 | 0.000184235000 | 47,315,463.34 |
| 107 | Tlatlaya | 0.002174308122 | 0.014833453000 | 0.038037229000 | 33,125,903.62 |
| 108 | Toluca | 0.054004247008 | 0.003953257000 | 0.000875287000 | 58,779,893.76 |
| 109 | Tonanitla | 0.000673174282 | 0.006038659000 | 0.001314742000 | 7,959,693.91 |
| 110 | Tonatico | 0.000797252901 | 0.007876979000 | 0.012055405000 | 14,179,631.15 |
| 111 | Tultepec | 0.008669491064 | 0.004082272000 | 0.000328079000 | 13,385,076.69 |
| 112 | Tultitlán | 0.032090302350 | 0.003412429000 | 0.000225166000 | 36,013,722.23 |
| 113 | Valle de Bravo | 0.004059011607 | 0.007814551000 | 0.011090214000 | 17,009,211.73 |
| 114 | Valle de Chalco Solidaridad | 0.023566700857 | 0.005730312000 | 0.000206309000 | 30,090,667.73 |
| 115 | Villa de Allende | 0.003143742346 | 0.014002576000 | 0.010279912000 | 22,751,607.35 |
| 116 | Villa del Carbón | 0.002957393788 | 0.011178529000 | 0.010831556000 | 19,595,072.41 |
| 117 | Villa Guerrero | 0.003953053869 | 0.010748239000 | 0.005549941000 | 18,126,050.62 |
| 118 | Villa Victoria | 0.006218361764 | 0.015169936000 | 0.007046690000 | 25,927,048.51 |
| 119 | Xalatlaco | 0.001770245407 | 0.008264506000 | 0.006874880000 | 13,645,894.66 |
| 120 | Xonacatlán | 0.003052940255 | 0.006093385000 | 0.002253834000 | 10,753,186.13 |
| 121 | Zacazonapan | 0.000266937061 | 0.009753150000 | 0.026097932000 | 21,025,955.31 |
| 122 | Zacualpan | 0.000996384917 | 0.016012184000 | 0.029435326000 | 30,048,339.17 |
| 123 | Zinacantepec | 0.011054330884 | 0.006576154000 | 0.002917267000 | 19,546,479.26 |
| 124 | Zumpahuacán | 0.001078357196 | 0.013844217000 | 0.019494257000 | 23,963,447.70 |
| 125 | Zumpango | 0.010519797821 | 0.005486203000 | 0.002224478000 | 17,525,955.45 |

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO (RÚBRICA).



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 PÁRRAFO SEGUNDO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS FRACCIONES I Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.6. FRACCIONES I, II Y IX, 2.8 FRACCIÓN XXVIII Y 2.149 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado, de acuerdo con los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia.

Que el artículo 32 Bis fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial.

Que el 20 de noviembre de 2020, el Secretario de Salud publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establecen horarios de funcionamiento para actividades y unidades económicas con motivo de la enfermedad por el Virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de México, cuyo artículo PRIMERO, determina los horarios de funcionamiento, el cual es aplicable para las actividades y la operación de unidades económicas permitidas, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de julio de 2020 y sus modificatorios.

Que el 18 de diciembre de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, cuyo artículo PRIMERO, ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México y SEGUNDO establece que cualquier actividad no prevista en el artículo PRIMERO del Acuerdo quedará suspendida.

Que el 22 de diciembre de 2020, se publicó el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el cual establece en el Capítulo 1 numeral 1.1. relacionado con el calendario de la verificación vehicular y horario de servicio de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados (CVECA) en territorio estatal, entre otras disposiciones.



Que el 8 de enero de 2021, el Secretario de Salud del Estado de México, publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo que modifica el Diverso por el que se fortalecen las Medidas Preventivas y de Seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, que ordena la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 17 de enero de 2021.

Que el 15 de enero de 2021, el Secretario de Salud del Estado de México, publicó el Acuerdo que modifica el diverso por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (covid-19), en el Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mismo que establece en el Capítulo PRIMERO la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales a partir del 19 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

Que el 29 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen Medidas para la Reanudación de Actividades Económicas, Sociales y Gubernamentales con motivo del Virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, que establece las actividades permitidas con carácter de "esenciales" y "nuevas esenciales", señalando que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán el dos de febrero de conformidad con el presente Acuerdo y los que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.

Que uno de los principios que rigen la formulación y conducción de la política ambiental consiste en asumir la responsabilidad de la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, remediación y restauración del equilibrio ecológico, protegiendo a la biodiversidad en su conjunto y fomentando el desarrollo sostenible, por lo que las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección al ambiente y el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo.

Que el servicio que otorgan los Centros de verificación Vehicular es de carácter público y se rige por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, considerando un instrumento de política ambiental que contribuye a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de los parámetros las emisiones provenientes de los automotores, los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y salvaguardar la salud de los mexiquenses y tiene como objetivo, evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos es en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alterno que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales y la normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Que en razón de lo antes expuesto y en cumplimiento a las acciones dictadas por el Ejecutivo Estatal para fortalecer las medidas preventivas derivadas de la contingencia sanitaria, es conveniente la modificación del Programa de Verificación Vehicular, para garantizar el regreso seguro, gradual y ordenado de las actividades que realizan los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México, los cuales se encuentran sujetos a las obligaciones establecidas en el Capítulo 5 del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, y las disposiciones del Plan Integral de Seguridad Sanitaria ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para un entorno seguro en Centros de Verificación Vehicular.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR CUYOS PROPIETARIOS NO PUDIERON CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA DE



VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2020 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE EMISIONES CONTAMINANTES.

PRIMERO. Se reanudan las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular de emisiones Contaminantes, de conformidad con lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2021, observando de manera irrestricta las disposiciones y mecanismos de prevención determinados por las autoridades sanitarias competentes.

SEGUNDO. Se modifica el calendario y horario de verificación vehicular del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de diciembre de 2020, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Las actividades de los Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México que se encuentran suspendidas, se reanudarán hasta que las autoridades sanitarias correspondientes determinen la reactivación de las actividades gubernamentales, garantizando, en todo momento, las medidas de prevención e higiene correspondiente. En caso de que las autoridades sanitarias determinen nuevamente la suspensión de actividades, conforme a la semaforización de la región o municipio donde se encuentre ubicado el Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizados en el Estado de México, se suspenderá el servicio de verificación vehicular, el cual será reanudado hasta que la autoridad competente emitan las disposiciones conducentes.
- II. La verificación de emisiones contaminantes deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los numerales, subnumerales e incisos contenidos en los Capítulos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del 2021 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de diciembre de 2020, y se realizan las modificaciones y adiciones a diversos apartados del Programa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO 1....

La verificación de emisiones contaminantes deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

1.1. CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO

- 1.1.1. El horario de servicio de los CVECA, por única ocasión, será de 07:00 a 20:00 horas de lunes a sábado de manera obligatoria, o el que determine la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA).
- 1.2.1 La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último dígito de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario siguiente:

| Color del engomado | Terminación de Placa | 1er Semestre (meses) |
|--------------------|-------------------------|----------------------|
| Amarillo | 5 o 6 | Febrero- Marzo |
| Rosa | 7 u 8 | Febrero - Marzo |
| Rojo | 3 o 4 | Marzo - Abril |
| Verde | 1 o 2 | Abril - Mayo |
| Azul | 9 o 0 | Mayo - Junio |

Tabla 1 Calendario



TERCERO. Todos aquellos propietarios de vehículos emplacados en territorio estatal que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el Capítulo ÚNICO del Acuerdo por el que se establecen los supuestos para permitir la circulación de los vehículos cuyos propietarios no pudieron cumplir con las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2020 en el Estado de México, debido a las medidas sanitarias publicado el 22 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por única ocasión podrán realizar la verificación vehicular hasta el 30 de abril de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día dos de febrero de dos mil veintiuno de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades estatales y municipales competentes, en materia de tránsito y vialidad, para los efectos procedentes.

CUARTO. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio para todos los usuarios de los vehículos automotores matriculados en el Estado de México, además de aquellos que circulen en territorio estatal.

QUINTO. El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre de 2021, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de diciembre de 2020, continuará vigente hasta el 30 de junio de 2021 y será aplicable en todo lo que no contravenga al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE JORGE RESCALA PÉREZ (RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES PARA TODAS LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA JURISDICCIONAL CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL.



La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17, fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- **II.** Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.
- **III.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XXI y XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.
- IV. Que el 22 de abril de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE FORTALECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE VERIFICACIÓN PARA SU CUMPLIMIENTO." a través del cual se dispone:
 - "PRIMERO. Se ordena la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Se consideran como actividades esenciales para efectos del presente Acuerdo, las siguientes:

. . .

- II. Las involucradas en la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la atención a víctimas y búsqueda de personas, así como la actividad legislativa estatal, en los términos que en atención a las presentes disposiciones determine cada institución."
- V. Que el 19 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 20 de mayo siguiente en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa; en el que se establece:



I. Las actividades determinadas como "esenciales" continuarán rigiendo su funcionamiento conforme al "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"."

VI. Que el 29 de mayo de 2020 el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el "DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales" lo siguiente:

"Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de **Riesgo Alto**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias"

VII. Que el 16 de junio de 2020 la Presidencia de este Tribunal, emitió el "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL DIVERSO "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado el 19 siguiente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en el que se determinó, entre otros aspectos, que se REFORMA el punto PRIMERO, párrafo cuarto (sin incluir tabla) del "ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA PROLONGAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONFORME AL "PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19)", publicado el 29 de mayo de 2020 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en los siguientes términos: "Esta Presidencia, atenta al acatamiento de lo dispuesto por las autoridades sanitarias competentes, determina como acción extraordinaria para continuar atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), PROLONGAR EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, declarada por el diverso acuerdo de Presidencia de este Tribunal de 28 de abril de 2020; hasta en tanto, las autoridades sanitarias competentes ... determinen en el sistema de semáforos la actualización de la etapa de RIESGO ALTO "SEMÁFORO NARANJA", y desde luego, en las condiciones que dispongan por interés público".

VIII. Que el 15 de enero del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS, TÉRMINOS PROCESALES Y AUDIENCIAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO AL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", por medio de cual se determinó la suspensión de las actividades relativas a la atención al público presencial y la suspensión de plazos, términos procesales y audiencias por el periodo comprendido del dieciocho al veintinueve de enero de dos mil veintiuno, para todas las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas de Jurisdicción Especializada, Secciones de la Sala Superior, Magistratura Jurisdiccional Consultiva y Magistratura Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa, días que de ningún modo constituyen un disfrute de vacaciones, y se exhortó a todos los servidores públicos a continuar con las labores que instruyan las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior; Magistrado Supernumerario, Magistrado Consultivo, las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales, Salas Especializadas, así como



los superiores jerárquicos de las Unidades Administrativas de este Tribunal, adoptando para ello, un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores y el respeto al derecho humano en la impartición de justicia.

IX. Que el 29 de enero de 2021, el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, así como el Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, emitieron conjuntamente el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y GUBERNAMENTALES CON MOTIVO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO", publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de esta entidad federativa, en el que se establece en el artículo PRIMERO fracción VII, lo siguiente:

"VII. Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán el 2 de febrero de conformidad con el presente Acuerdo y los que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, privilegiando el trabajo a distancia, el uso de medios electrónicos, la limitación de aforo y, en su caso, los horarios escalonados.

Las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los Acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes, tomando en consideración las medidas previstas en el párrafo anterior."

- **X.** Que este organismo jurisdiccional en estricta observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe que rigen el proceso y procedimiento administrativo, sobre todo privilegiando las Tecnologías de Información y Comunicación, ha implementado el Sistema Electrónico denominado Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), el cual permite a los ciudadanos y las autoridades ingresar escritos iniciales de demanda, recurso o procedimiento de responsabilidad administrativa, respectivamente, así como presentar promociones y recibir notificaciones por vía electrónica. Y, a los servidores públicos del Tribunal dar el trámite correspondiente. Facilitando a través de la digitalización y sistematización de éstos, la consulta del estado que guardan sus actuaciones y, a su vez, permitiendo atender las disposiciones en materia de salud pública.
- XI. Que con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva contemplado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y eficientar la función jurisdiccional durante esta declaratoria de SEMÁFORO Epidemiológico ROJO; y continuar con las medidas de salubridad que son necesarias para garantizar la salud, la integridad física y la vida de las y los servidores públicos, así como de los justiciables y público en general; sobre todo privilegiar el uso de los medios electrónicos que ofrecen las Tecnologías de Información y Comunicación, este órgano colegiado determina como medida extraordinaria y urgente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del 2 de febrero de 2021, se ordena la reanudación de plazos y términos procesales, para todas las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas de Jurisdicción Especializada, Secciones de la Sala Superior, Magistratura Jurisdiccional Consultiva y Magistratura Supernumeraria, así como las actividades de las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, hasta en tanto cambie a "SEMÁFORO NARANJA".

SEGUNDO. La reanudación de términos y plazos procesales no conlleva la posibilidad de realizar actividades relativas a la atención al público de manera presencial.

TERCERO. La suspensión de actividades presenciales exceptúa a los servidores públicos adscritos a la Presidencia, a la Secretaría General del Pleno, a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración y a todas las Unidades Administrativas Staff, incluida la Dirección de Administración, que en el ejercicio de sus atribuciones y en razón de las necesidades del Tribunal, deban realizar actos tendentes a administrar el presupuesto de este Órgano Jurisdiccional; elaborar documentos que impliquen actos de administración; efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios; establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación; vigilar el ejercicio del presupuesto, llevar su contabilidad, realizar los pagos y elaborar sus informes; y demás acciones para el adecuado funcionamiento del Tribunal.



CUARTO. A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo la presentación de escritos iniciales de demanda, recurso o procedimiento de responsabilidad administrativa y demás promociones, así como la práctica de notificaciones en los procesos y procedimientos iniciados previo a la emisión del presente y los que se inicien con posterioridad, se realizará única y exclusivamente a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), que funciona las veinticuatro horas, todos los días del año, al cual se tiene acceso en la dirección electrónica: https://enlinea.trijaem.gob.mx/.

QUINTO. Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, del Pleno, de las Secciones de la Sala Superior, las sesiones de mediación y conciliación, las asesorías jurídicas, reuniones de los comités del Tribunal, se podrán realizar a través de los medios tecnológicos que al efecto lo permitan.

SEXTO. Las y los Magistrados integrantes de las Secciones de la Sala Superior, Magistrado Consultivo, Magistrado Supernumerario, las y los Magistrados y las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de la Salas Regionales y Salas Especializadas, determinarán e implementarán el esquema de trabajo que permita continuar con las actividades propias de sus respectivos órganos jurisdiccionales, privilegiando el trabajo a distancia.

Los Titulares de las Unidades Administrativas de este Tribunal organizarán el trabajo de sus respectivas áreas bajo los mismos términos.

SÉPTIMO. Las medidas establecidas en el presente acuerdo prevalecerán hasta en tanto hasta en tanto cambie a "SEMÁFORO NARANJA".

Al tiempo que, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, continuará proveyendo lo necesario para el adecuado funcionamiento de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas de Jurisdicción Especializada, Secciones de la Sala Superior, Magistratura Jurisdiccional Consultiva y Magistratura Supernumeraria.

Asimismo, en caso de ser necesario el regreso, determinará un esquema de trabajo a efecto de que acorde a las necesidades del servicio se pueda rotar escalonada y proporcionalmente a los servidores públicos que integran este Órgano Jurisdiccional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN (RÚBRICA).

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO (RÚBRICA).